

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“UNIÓN DE HECHO Y SUS LIMITACIONES  
ANTE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL,  
2024”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

Ybon Rosmary Pinto Elias

**Asesor:**

Mg. Jorge Aníbal Zegarra Escalante  
<https://orcid.org/0000-0001-9195-4405>

Trujillo - Perú

2024

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Edwin Adolfo Morocco Colque</b>	<b>70254225</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Claudia Katherine Reyes Cuba</b>	<b>45553342</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>Ana Carolina Rivera Gamarra</b>	<b>46197232</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Reporte Turnitin - Ybon Pinto

INFORME DE ORIGINALIDAD

1%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

## DEDICATORIA

A Dios quien es mi guía, mi fortaleza y me dio la oportunidad de seguir en pie. A mis hijos que son el pilar y la motivación, quienes me dan la valentía y esperanza para cumplir un sueño más.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi hermana y a su esposo por darme apoyo incondicional y creer en mi cuando más lo necesite, dándome su apoyo en los momentos más difíciles, agradecer en conjunto a toda mi familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Alma Mater por la oportunidad, a mis asesores y docentes por sus orientaciones y enseñanzas.

A mis hijos Eduardo, Marcelo, Marcia y Valentino quienes han sido siempre fortaleza y motor que motiva a cumplir mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron apoyándome en mis horas de estudio.

Hoy que concluyo mis estudios, les agradezco los desvelos y preocupaciones y por ello dedico a ustedes este logro amados hijos, como una meta más conquistada, orgullosa de tenerlos y feliz que estén en estos momentos tan importante.

## **Tabla de contenido**

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Objetivos	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	17
1.4. Hipótesis	17
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	18
CAPÍTULO III: RESULTADOS	22
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	33
REFERENCIAS	41
ANEXOS	45

## **Índice de tablas**

Tabla 1: Caracterización de los participantes del estudio.....	24
Tabla 2. Codificación de los participantes.....	29

## **Índice de figuras**

Figura 1. Nube de términos y expresiones concurrente en entrevistas realizadas.....30

Figura 2. Red de categorías relacionadas a la unión de hecho y filiación den menor.....32

## **RESUMEN**

Con el objetivo explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en el Perú, se formuló un estudio cualitativo, descriptivo, dogmático, retrospectivo, para explicar las condiciones que genera la normatividad vigente sobre unión de hecho y filiación extramatrimonial de hijos concebidos y nacidos en unión de hecho. Se observaron condiciones de limitación jurídica que afecta el derecho del niño a la identidad, reconocimiento y filiación paternal y maternal, acorde a leyes internacionales, por la condición de pertenecer a familias formadas en unión de hecho. Se observó que existe limitación en el tratamiento jurídico por no reconoce la categoría de figura jurídica precedente al matrimonio a la unión de hecho, familiar por negarse el derecho a la identidad del niño de sus padres tanto a nivel formal como fundamental en el reconocimiento y la identidad ante el registro civil, y natural porque se desconoce el vínculo consanguíneo de la procedencia, sometiéndolo a un trámite judicial para tal reconocimiento. Se sugiere revisión integral de la norma sobre filiación extramatrimonial para encontrar una salida acorde a las condiciones reales del vínculo que genera la concepción y nacimiento del niño dentro de familias formadas por unión de hecho y modificar el artículo 388° del CCP, adicionándole un párrafo que facilite el reconocimiento del niño nacido bajo unión de hecho tal cual es reconocido en el proceso de filiación matrimonial.

**PALABRAS CLAVES:** Unión de hecho; Filiación extramatrimonial, Reconocimiento filial

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

La unión de hecho, sin constituir jurídicamente un estado civil, es una figura jurídica precedente al matrimonio, en la que se fundamenta su origen y permitió la consolidación de la familia como núcleo social, siendo la primera forma de constituir entornos familiares (Unesco, 1981). Según Villa y Hurtado (2018), es en el Imperio Romano, alrededor de 1800 años a.C. en el reinado de Cécrope que la institución del matrimonio para consolidar la familia, viene a sustituir jurídica y procedimentalmente la unión de hecho o concubinato que era la forma de unión a través de la cual se desarrollaban las familias y clanes hasta entonces, generando para la figura de la unión de hecho un estatus limitado frente al matrimonio para el reconocimiento del hijo nacido dentro de familia.

Por su parte, Corral (2018), citando a Valverde (1938), señala que un concepto importante para dilucidar la trascendencia de la figura jurídica de la unión de hecho, es reconocer la importancia y acepción del término “familia” proveniente del sánscrito, constructo de los vocablos “dhú” (que significa “asentar”) y “dhaman” (que implican asiento, morada, casa), con lo cual se evidencia que las formas de organización que dan paso a la familia constituyen un eje fundamental, indubitable del que se derivan derechos sucesorios, de filiación y otros que los códigos occidentales han adoptado.

Si bien a mitad del siglo XX alrededor del 39% de las familias estaban representadas por matrimonios, y solo el 21% por uniones de hecho, la situación evolucionó desfavorablemente para la institución del matrimonio, que se redujo alrededor del 31% hacia fines del mismo siglo incrementándose al 28% a las uniones de hecho en tanto la convivencia en diversas formas superó el 30% (Machinea y Jaspers, 2022).

Datos recientes del 2020 apuntan a señalar que la unión de hecho es una de las formas más comunes de constituir familias en el mundo, representando entre 33% y 34% de quienes constituyen familias con fines de consolidar una sociedad no solo de gananciales en términos de responsabilidades económicas, sino también para el apoyo recíproco o mutuo, proyectos de vida conjunta y compartida, generar descendencia y desarrollar institucionalmente en familia (Ezquerria y Lázaro 2021).

Latinoamérica ha adoptado como paradigma y normativamente la cultura relacionada a la monogamia y el sustento de la sociedad en el matrimonio como figura jurídica fundamental y núcleo para la institución de la familia, estableciendo en casi todas sus constituciones la institución del matrimonio como el centro fundamental de la formación de las personas, desplazando con ello la trascendencia histórica de la unión de hecho para el reconocimiento de los hijos (Arriagada, 2007).

Perú apunta en la misma dirección y de más del 38% de familias formadas en el matrimonio en la década de los 80, se han reducido a alrededor del 26% en la segunda década del siglo XXI (INEI, 2023), dando mayor presencia a formas de convivencia como la unión de hecho a más del 29% de familias peruanas, evidenciando que estamos ante una importante corriente que implica la forma de constituirse familiarmente de las personas, con respecto a paradigmas como la monogamia, la unión de pareja heterosexual, la formación de descendencia como valores fundamentales de la célula básica de la sociedad, en la que, por otro lado, ha quedado limitada jurídicamente la filiación del concebido y nacido dentro de este importante grupo de familias en el Perú.

En la legislación peruana, la unión de hecho recibe una connotación jurídica que podemos apreciar en la constitución Política de 1979, con precisión en el Art. 5º, y que se recoge expresamente en la Carta Magna de 1993, vigente también el mismo artículo,

y que se extiende a otras normas, a partir de su concepción en la carta de 1979, configurándose en el Código Civil Peruano (CCP, 1984) en el artículo 326° del título de sociedad de gananciales, un estatus en el cual se le otorga un valor jurídico con relación a su efecto sobre los bienes patrimoniales de la pareja que conforma la unión, con lo que es posible afirmar que en muchos aspectos la ley avanzó en favor de los concubinos dentro de la figura jurídica de la unión de hecho (Congreso de la República, 2023).

El Código Civil Peruano (CCP, 1984) señala los derechos derivados de la unión de hecho para los integrantes de la pareja en materia de bienes, sucesorios y herencias, fijándose tales como el reconocimiento de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial que comparten plenamente los concubinos, el derecho a alimentos tras la ruptura de la relación, los derechos laborales y pensión de viudez, derecho a adoptar de manera compartida para su crianza, derecho de salud derivada de la relación en la cual el concubino que no trabaja se beneficia con los derechos de salud de la portante, constituyendo estos los derechos que actualmente reconocen la ley a quienes adoptan como forma de relación la unión de hecho, que se fundan en diversas teorías del derecho romano sucesorio, que reconoce la unión de hecho como fuente de derechos familiares principalmente sucesorios (Congreso de la República del Perú, 1984).

Partiendo de los fundamentos de Callata (2006), es importante reconocer que la unión de hecho jurídicamente es reconocida como uno de los fundamentos o pilares de la unidad familiar y se constituye como una sociedad en la cual un hombre y una mujer fusionan sus intereses para formar una familia, con objetivos comunes de desarrollo mutuo, apoyo recíproco, descendencia y crianza de sus hijos.

La unión de hecho tiene todo el peso y organicidad de la familia matrimonial, pudiendo resaltarse que una de sus principales debilidades, es la condición de inviabilidad

para el reconocimiento automático del producto concebido en esta unión, generando una inseguridad jurídica al hijo, por discriminación para su reconocimiento natural, por afectación de sus derechos de filiación y reconocimiento (Fernández y Bustamante, 2000), y por generar condiciones que pueden afectar su desarrollo psicológico y emocional, constituyendo además un entorno de inseguridad en el que pueden subsistir situaciones derivadas como la manutención del menor, los cuidados y la atención familiar, la protección y seguridad, como obligaciones que los padres deben brindar a sus hijos para generar las mejores condiciones de su desarrollo personal (Zuta, 2018).

La desatención o deficiencia de la norma vigente que regula la unión de hecho en el Código Civil Peruano (CCP, 1984), Art. 326, que señala condiciones legales de la relación de unión de hecho con respecto a aspectos patrimoniales, y el título tercero del código adjetivo, en la Sección tercera, que bajo el título de “Sociedad paterno filial”, en sus artículos 361 y siguientes, fijando la naturaleza jurídica, el procedimiento y las características de la relación de filiación de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio, discrimina de manera evidente a los nacidos de la unión de hecho, por lo que puede considerarse que los deja en desprotección al señalar que será el proceso de filiación extramatrimonial, que no se condice con la relación lícita, notoria, transparente, amplia y registrada de la relación en la que es concebido y nacido el hijo al que le corresponde exacto procedimiento de reconocimiento indubitable de la paternidad y maternidad respectiva, mediante el registro de su nacimiento, con los datos de la filiación claros, como señalan los artículos 361° y 362° sobre la presunción de paternidad.

Zuta (2019) en Lima, desarrolla una investigación cualitativa enfocada hacia la evolución de los derechos del niño nacido en relación de convivencia legislados en nuestro código civil como la unión de hecho, mediante el análisis informático, normativo jurisprudencial a través del cual concibe la necesidad de implementar bajo el principio de

igualdad de derechos un registro similar para las diferentes formas de convivencia. Villa y Hurtado (2018) formulan un estudio histórico de la evolución de la unión de hecho, evidenciando como ha sido marginada a lo largo del tiempo con respecto a la figura jurídica del matrimonio para sustituirla totalmente como instrumento formador de familia. Corral (2018), ha estudiado la importancia de la figura jurídica del matrimonio y los valores que pone de relieve como soporte institucional del núcleo fundamental de la sociedad, señalando en su investigación cualitativa retrospectiva, historicista, documental y dogmática, que la institución matrimonial es el último baluarte de la unidad familiar ya que múltiples esfuerzos en los últimos 50 años han dado por resultado un retroceso muy significativo en la forma de valorar la relación monógama y heterosexual que cumple con los criterios básicos de sostenibilidad y soporte para el desarrollo de la humanidad. Andrade (2021) realiza un estudio analítico descriptivo abordando el tema de la filiación matrimonio unión de hecho convivencia entre otras, evidenciando la convicción de la necesidad de reajustar los marcos legales en Latinoamérica para incorporar la equiparidad de la filiación matrimonial con las formas alternativas de constituir familia que en la actualidad superan el 35% de la población que forma una familia.

Fernández (2020) señala que la vocación por perpetuar el matrimonio como la figura privilegiada para la formación de familia ha decrecido significativamente, elevándose muy por encima de los hijos matrimoniales la cantidad de hijos extramatrimoniales. Gran cantidad de estos procesos son resueltos mediante pruebas de ADN, siendo quienes carecen de los recursos necesarios para este procedimiento marginados de la actividad jurisdiccional. La ley N° 28457 solo viene a reafirmar la actitud discriminatoria con los hijos extramatrimoniales procedentes de unión de hecho, pese a que entre sus declaraciones figura aquellas conducentes a respetar el derecho de identidad de los hijos, lo cual de manera propia revela su naturaleza discriminatoria.

Según Rospigliosi (2013) en la filiación extramatrimonial, la citada norma asigna a los progenitores un estado de vinculación sujeto a probanza judicial, cuando esto es contradictorio con la vigencia del reconocimiento de la unión de hecho como un proceso lícito y formador de familia en la estructura legal peruana, siendo que por el solo hecho de no estar casados, la ley rechaza el reconocimiento derivado de la familia formada por la unión de hecho, sujetándolo al reconocimiento expreso de ambas partes ante el registro, lo cual muchas veces no es posible por las circunstancias correspondientes a las costumbres y avatares de la vida, los cuales siendo reconocidos en el matrimonio, facilitan que la sola declaración de una de las partes sea suficiente para el reconocimiento de filiación de ambos progenitores, señalando formas no voluntarias de reconocimiento cómo sería la orden judicial, la cual no es correspondiente con la naturalidad y libertad con que se establece el proceso de unión de hecho.

Es interesante observar en el derecho comparado español, que en su Código Civil, donde también se observa que se deja de lado a la mujer como figura principal, el inciso 122° donde hace mención que “cuando el progenitor hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá manifestar en él la identidad del otro a no ser que esté ya determinada legalmente”, se sigue aún marginando a la mujer, en vez de dar credibilidad y hacer que el hombre demuestre lo contrario mediante la justicia (Faus, 2022).

Se puede apreciar en la legislación vigente que el perjudicado con este egoísmo paternal es el hijo, quien estará facultado poder solicitar por medio de una demanda judicial acreditada mediante pruebas establecidas procesalmente, para lograr que se le reconozca como tal, siempre y cuando sea ya mayor de edad para quedar ampliamente facultado, siendo todo el periodo anterior negado filialmente por su padre, y en caso de ser menor de edad la carga de la prueba y demanda será de la madre, en las circunstancias

propias de limitaciones y abandono, proceder para exigir los derechos que por naturaleza le debería corresponder al nacido de una unión de hecho (Menacho y Panta, 2019).

Ello genera daños derivados de la falta de reconocimiento a los hijos nacidos de una relación de unión de hecho que padecen al no ser reconocidos por sus progenitores de manera liberal como el caso de la filiación matrimonial, excluyendo de entre las consecuencias de la convivencia bajo esta estructura familiar la concepción y el nacimiento de los hijos. Con esta investigación se requiere que la norma sobre la unión de hecho se le incluya el reconocimiento de filiación extramatrimonial de una forma directa, sin cuestionamiento de la misma forma que está normado en el matrimonio, ya que se advertimos en la norma que ampara jurídicamente a la unión de hecho derechos reconocidos en el matrimonio y en la unión de hecho, lo que olvidó incluir y que es un punto tan importante la filiación extramatrimonial.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Qué limitaciones presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente

### 1.3.2. Objetivos específicos

- Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en su aspecto jurídico
- Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en su aspecto familiar
- Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en su aspecto natural

### 1.4. Hipótesis

HP: *“Existen situaciones de limitación con respecto a la vulneración del derecho de filiación del hijo nacido dentro de la unión de hecho en todas sus condiciones”*

H0: *“No existen situaciones de limitación con respecto a la vulneración del derecho de filiación del hijo nacido dentro de la unión de hecho en todas sus condiciones”*.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

Siguiendo las pautas establecidas por Hernández y Mendoza (2018), quien señala que las investigaciones dogmáticas hermenéuticas, doctrinales y de normas jurídicas deben ser estudiadas en profundidad y por lo tanto corresponde ser analizadas de manera cualitativa, es que se adoptó un enfoque de esta naturaleza produciendo un estudio de tipo etnográfico por cuánto investiga las características de un fenómeno normativo jurídico que afecta a un grupo determinado de población cómo son quienes están inmersos en el proceso de filiación extramatrimonial por proceder de unión de hecho.

Siguiendo los criterios de Hernández et al. (2014) se estableció un estudio de naturaleza descriptiva, por cuanto se presenta el hecho y fenómeno estudiado analizándolo sin manipular las categorías caracterizadas, pero explicando las circunstancias, condiciones y consecuencias de la misma situación.

Siguiendo los criterios de Palomino (2019) se establece una investigación de naturaleza transversal y retrospectiva por la forma en que se toman los datos y el tiempo en que se hacen así como el periodo de estudio realizado.

### **2.2. Participantes**

Siendo la población afectada los concebidos y nacidos dentro de la unión de hecho, Quienes no pueden ser participantes de la investigación por la propia condición, y considerando el sesgo que significaría estudiar el fenómeno a través de la visión de los padres muchos de los cuales se resisten al reconocimiento y registro automático de los hijos nacidos en estas circunstancias, además de considerándose haber adoptado un tipo de estudio etnográfico, en una investigación de enfoque cualitativo, la población y

muestra estará constituida por los participantes especialistas en la materia del derecho de familia, casos de conflicto por filiación extramatrimonial y abogados docentes del curso de derecho de familia o similares.

*Tabla 1:*

*Caracterización de los participantes del estudio*

<b>Actividad</b>	<b>Centro laboral</b>	<b>Años de experiencia</b>	<b>Función</b>	<b>Cantidad</b>
Abogado experto	Catedrático o litigante en derecho de familia	10 años	Docente	07
Congreso de la república	Comisión de familia	2 años	Asesor de la comisión de familia	01
Especialista perito forense en temas de familia	Ministerio Público	10 años	Perito forense	01
Jueces de familia	Juzgado	10 años	Juez	01
Abogado experto	Fiscalía provincial de familia	10 años	Abogado	02

Fuente: Elaboración propia

### **2.3. Técnicas de recolección de datos**

Las técnicas para la recolección de datos aplicada fueron las entrevistas, aplicadas a través de la guía de entrevista:

Guía de entrevista: Se empleó la “*Guía de entrevista para explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, 2024*”, la cual ha sido elaborada

específicamente para la investigación, considerando las categorías derivadas del análisis del fenómeno asociado a la unión de hecho y su relación con el proceso de filiación. Una vez elaborado se ha sometido a su corrección a través de juicio de expertos, habiendo sido calificada por tres jueces y ha tenido una V de Aiken de 95,9%, considerando de esa manera un instrumento válido, relevante, coherente y consistente con el propósito de la investigación.

Las entrevistas han sido entregadas vía correo o personalmente a los participantes, acompañando la matriz de consistencia que evidencia los problemas objetivos y supuestos hipotéticos así como la metodología aplicada, y la matriz de categorización que evidencia los parámetros de la investigación de cada uno de los elementos que la componen, a nivel de categorías y subcategorías de estudio.

Para el desarrollo y análisis de los resultados se establecieron definitivamente dos etapas:

Análisis estadístico de resultados, a través del software Atlas.Ti, el cual nos permite identificar la consistencia de las respuestas en términos de coherencia y composición lingüística expresada por coincidencias en la nube de términos (Figura 1). Bajo este mismo procedimiento se identifica la relación existente de las categorías deducidas por el software con respecto a las categorías establecidas por el equipo investigador, evidenciándose las coincidencias en el diagrama de categorías (Figura 2).

Una segunda etapa nos permite discutir por la modalidad de triangulación de datos los resultados obtenidos a través de las entrevistas, comparándolos con los hallazgos en el estado del arte y referencias teóricas, así como con el Análisis del contexto de la realidad problemática, triangulación de datos que nos facilita responder cada uno de los objetivos propuestos y verificar o contrastar los supuestos hipotéticos.

Los aspectos éticos que se observaron son los que recomiendan fundamentalmente Hernández y Mendoza (2018), señalando la importancia que tiene ser sumamente cuidadosos y rigurosos en los procedimientos de recolección de datos, los cuales deben estar libres de todo sesgo que pudiese formarse entre los participantes, producto de una intervención intrusiva y direccionadora al momento de consultar los datos deseados.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Entre los participantes que fueron entrevistados algunos de manera presencial, telefónica o virtualmente para el presente estudio, se consideraron abogados con más de 10 años de experiencia profesional, y que hayan desarrollado actividades profesionales relacionadas al derecho de familia y o trámites relativos a la filiación de hijos nacidos en situación de uniones de hecho y/o concubinatos, las cuales configuran una importante cantidad de familias en el Perú.

Todos los participantes tienen residencia o actividad profesional en la región La Libertad, y comparten actividades en otras regiones como Ancash o Lima. Teniendo en cuenta que se trata de un tema sensible cómo es la afectación de un derecho fundamental del niño recién nacido, al que la ley vigente le niega el reconocimiento paterno y materno respectivo, señalando que este deberá ser realizado a través de un proceso de filiación extramatrimonial, el cual implica un procedimiento judicial al que no puede acceder hasta la mayoría de edad, o que eventualmente debe hacerlo la madre en las difíciles condiciones de abandono cuando tras el nacimiento se rompe la unión de hecho por su fragilidad institucional, es que se consideró abogados expertos con una amplia experiencia en el tema del derecho de familia, incluyendo entre los especialistas jueces y Fiscales de familia del sistema judicial de la región La Libertad.

Caracterizando los participantes, se pudo observar que el promedio de experiencia superaba los 14 años, y que la participación de estos en temas de defensa del derecho superior del niño para su filiación a través del reconocimiento correspondiente derivado de la unión de hecho era una actividad constante y rutinaria en sus quehaceres profesionales.

Una característica importante que se pudo observar en todos los participantes es el amplio dominio de los capítulos respectivos del Código Civil Peruano, referidos al derecho de gananciales, particularmente el artículo 362° del Código Civil, y los del título respectivo de filiación matrimonial y extramatrimonial, principalmente los artículos 381° y 382° respectivamente sobre los requisitos para el reconocimiento en el derecho de filiación matrimonial. Así mismo, se verificó el dominio de la ley N° 28457 (Congreso de La República, 2005) quedando evidenciado este detalle en el conjunto de respuestas vertidas por estos especialistas.

Los participantes fueron los siguientes:

1. Seis abogados expertos en derecho de familia, con experiencia en el manejo de temas de unión de hecho.
2. Un juez titular de familia
3. Tres especialistas del Ministerio Público, expertos en materia derecho de familia, unión de hecho y violencia familiar derivada del estado de abandono familiar tras estos periodos.
4. Un abogado especialista en derecho de familia a nivel legislativo, quien es asesor de la comisión de familia
5. Una especialista en peritajes a familias afectadas por violencia familiar.

Todos los participantes recibieron en sus correos las guías de entrevista para luego ser tomadas las entrevistas vía zoom, llamada telefónica o recepción de la misma por el mismo medio electrónico, debidamente completadas. para cumplir con las exigencias de algunos de ellos, se procedió a su codificación y clasificación como sigue:

Tabla 2.

Codificación de los participantes

<b>Código</b>	<b>Cargo</b>
01SJNC	Abogado, especializado en derecho de familia y secretario en la Junta Nacional de Justicia.
02JDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y Juez de Familia.
03PFMPBA	Perito forense y criminalístico de MP. Especializada en temas de violencia familiar y problemas de ruptura familiar en casos de concubinato.
04FPFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y Fiscal Provincial de Familia
05SFPLL	Abogado, especializado en derecho de familia y Secretaria técnica en Fiscalía Provincial de Familia
06APCRPA	Abogado especializado en derecho de familia, asesor en comisión de familia del Congreso de la República.
07ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
08ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
09ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
10ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
11ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
12ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo

Los resultados de la investigación exponen el análisis cualitativo realizado a través de Atlas.Ti que permite valorar la consistencia de los instrumentos y de las entrevistas a los participantes, que se evidencia en la nube de términos y la red de categorías las coincidencias con el diseño y la metodología de la investigación aplicada. Ambos componentes son mostrados en la figura 1 y 2 respectivamente, cómo sigue:



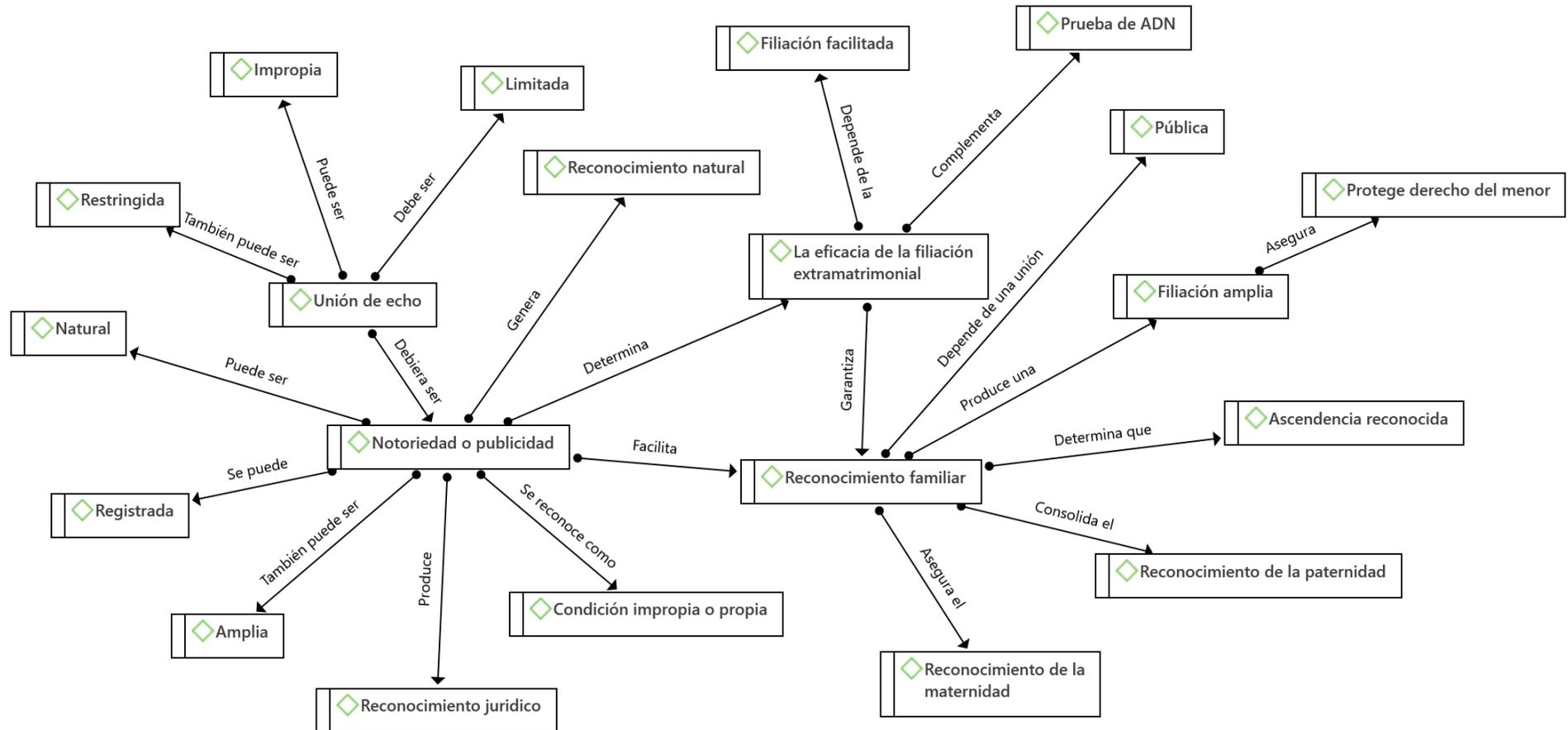
Como se puede observar en la figura 1, que muestra la nube de términos deducida de las entrevistas tomadas mediante el análisis del Atlas.Ti, las expresiones que cobran primera relevancia son registrar, filiación, de, unión, Filial, relación, jurídico extramatrimonial, notoriedad, todos los cuales se relacionan ampliamente con la investigación en curso y muestran un nivel de coherencia muy relevante y significativo con el objeto y sentido de la investigación en los resultados de los participantes entrevistados.

En segundo orden se pueden apreciar los términos filiación, prueba, derecho, proceder, concebir, publicidad, reconocimiento, matrimonial, paternidad, integrante, abordar, decisión, verificación, entre otros como los términos que vinculan el primer conjunto de expresiones empleadas por los entrevistados para analizar y exponer las categorías puestas a indagación.

Esta relación gráfica de términos nos establecer una fuerte relación entre la filiación con la unión de hecho relacionada a términos como transparencia, relevancia, publicidad y notoriedad, los cuales a su vez derivan en registro, reconocimiento derecho y concepción, llevándonos a la comprensión de que efectivamente los participantes han sido adecuadamente seleccionados y producen un análisis y respuestas apropiadas a las requeridas en la investigación, comprendiendo cada una de las categorías estudiadas y las relaciones expuestas entre ellas.

Desde el núcleo de la nube de términos se puede observar que los términos unión y filiación se hallan ligadas indefectiblemente a los términos proceder, amplio, público, relación, restringido, hijo, efecto y jurídico, lo cual viene a demostrar en el sentido más amplio la coherencia de los resultados de la investigación.

Figura 2. Red de categorías relacionadas a la unión de hecho y filiación den menor



Fuente: Atlas.Ti Versión 9.21: Análisis de contenidos de entrevistas con respecto a categorías identificadas

La red de categorías generada por el software Atlas.Ti, muestra una muy fuerte y marcada coincidencia con las establecidas por los criterios teóricos, doctrinarios y el estado del arte de la investigación, indicándonos la fuerte relación entre las categorías unión de hecho notoriedad o publicidad eficacia de la filiación extramatrimonial con sus correspondientes categorías que la caracterizan y permiten explicar en el análisis comprensivo de los elementos que permiten dar forma a la unión de hecho como un elemento y forma de vida que debe ser totalmente amplio y público, notorio y registrado para efectos de producir un reconocimiento natural y una filiación directa sin límites, que favorezca la vigencia de los derechos superiores del menor.

En relación a la eficacia de la filiación extramatrimonial, se aprecia que existe una fuerte relación de esta con la facilitación del proceso, el reconocimiento familiar, la facilitación amplia de la filiación, para lograr una protección de los derechos del menor, mediante la ascendencia reconocida, así como el reconocimiento de la paternidad y la maternidad en el contexto jurídico y normativo más facilitador posible.

En relación con la necesidad de explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, se puede observar que los participantes, desde su perspectiva coinciden mayoritariamente en el criterio que la figura de la filiación extramatrimonial tal como se halla establecida en la legislación vigente presenta dificultades para proporcionar y facilitar el reconocimiento garantizando la identidad del menor. A nivel de la unión de hecho amplia pública y registrada se observa que los participantes 06APCRPA y 03PFMPBA coinciden principalmente en la idea de que tanto más pública y notoria sea la unión mayor garantía produce al menor, debiendo por tanto promoverse que la unión presente las formalidades que establece la ley para su plena vigencia. En relación a la unión restringida o limitada los participantes 07ALDFLL y 01SJNC señalan que existe una fuerte limitación social en cuanto a la

capacidad de reconocer pleno derecho a la unión en tanto ésta se halle inmersa en un manto de reserva que dificulta el reconocimiento de su existencia como Pilar o base para el reconocimiento de los hijos nacidos en esta unión.

Según se haya establecido la figura de la filiación extramatrimonial, los participantes 02JDFLL y 04FPFLL señalan que esta figura no representa mayor respaldo para la protección de los derechos del niño pues la unión de hecho es una forma de filiación extramatrimonial, y como tal, es la característica normativa, reglamentaria y jurídica de esta forma de filiación la que debe ser corregida para asegurar que la unión de hecho cumpla su cometido de reconocimiento e interés de fomentar un desarrollo familiar en un contexto extramatrimonial.

En relación a la necesidad de explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto jurídico, valga la pena resaltar la naturaleza sustantiva del derecho a la identidad del niño, el cual al haber nacido en un contexto jurídico de unión de hecho abierta, registra e inscrita y pública, disipa toda duda sobre su paternidad, la cual se evidencia en múltiple normatividad que señala la trascendencia de la unión de hecho para la formación de familia en un contexto jurídico de plenitud de identidad al conformar una familia en el sentido íntegro del término con reconocimiento del Estado para su protección, se puede apreciar que los participantes han observado que no hay elementos jurídicos correctamente aplicados, dentro de la doctrina y la evolución de las figuras jurídicas de la unión de hecho, del matrimonio y del proceso de filiación así como del reconocimiento del hijo nacido en un entorno de unión de hecho, por cuanto existe una confusa y vaga tipificación de la unión de hecho como proceso formador de familia, siendo que jurídicamente nace con anterioridad al matrimonio como señala Callata (2006) y ha permitido la subsistencia de la familia como núcleo social, hasta la aparición del matrimonio que pasó a constituirse en la base procesal de la relación conyugal,

constituyendo equívocamente ésta el sustento de la sociedad, cuando en realidad no es el matrimonio sino la familia el núcleo de la sociedad. Probablemente intereses fácticos de naturaleza ideológica, política y/o religiosa dieron pie para que esta confusión jurídica determinase la percepción equívoca de que el matrimonio es el núcleo de la sociedad y no la familia.

En este sentido, los participantes 05SFPLL y 11ALDFLL coincidentemente señalan que la familia como unidad nuclear de la sociedad debe ser respaldada ampliamente, sea cual sea el contexto jurídico en el que se forme, siempre y cuando el interés de hacerlo esté orientado a la formación de una relación monógama, de pareja, entre un hombre y una mujer, con capacidad de procrear y generar descendencia, con el interés mutuo de respaldar y compartir su desarrollo personal convirtiéndolo en uno familiar, y su interés de formar adecuadamente ciudadanos, que es la tarea más importante de la familia en el contexto de la crianza de los hijos y que la postre, es la condición básica que permite asegurar la sostenibilidad de la sociedad en los contextos de los paradigmas que la sostienen.

En este mismo sentido, los participantes 03PFMPBA, 04FPFLL y 12ALDFLL, señalan que la condición de limitación de la publicidad de la unión de hecho suele determinar malinterpretación en la confiabilidad de la relación y es sustento de facto para considerar necesaria la probanza judicial de la descendencia para su reconocimiento y filiación, lo cual se contradice con la situación de unión de hecho abierta, pública y registrada en la cual no existe condición alguna para la duda de la concepción ni la necesidad de probanza, dado que esta deviene en natural y jurídicamente vigente con la sola y única vigencia de dos o más años de continuidad en una relación de unión de hecho probadamente abierta, registrada notarialmente, pública, lo cual genera su condición monógama y de respeto al principio de fidelidad entre pares de la unión de hecho.

En relación con el interés de explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto familiar, el criterio más o menos uniforme de los participantes apunta a las necesidades consolidar el sentido familiar que proporciona la unión de hecho a la estructura jurídica legal vigente, ya que la familia es más que el concepto simple de matrimonio o unión de hecho, siendo que el concepto más compartido se relaciona con la existencia de un padre y una madre dispuestos a compartir responsabilidades y obligaciones, patrimonios y beneficios, tareas y actividades orientadas a formar y desarrollar su descendencia en función de valores compartidos.

En este sentido, de manera singular, se puede apreciar que los participantes 03PFMPBA, 08ALDFLL, 11ALDFLL y comparten el criterio de que la unión de hecho constituye familias tan sólidas como el matrimonio, y que por ello no puede dejarse de lado el valor que tienen sometiendo el reconocimiento de sus hijos a procesos judiciales, como fija la norma de filiación extramatrimonial, e indicando que esta debe ser corregida para asegurar procedimientos transparentes, sencillos y simples que garanticen el irrestricto respeto de los derechos superiores del niño que han sido suscritos por el estado peruano en diferentes convenciones internacionales, y que además están establecidos en su propia constitución.

En relación con el interés de explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto natural, se ha podido establecer que el criterio común entre los participantes es que la relación natural del hijo nacido dentro de esta unión tiene los derechos plenamente expeditos para proceder a su reconocimiento natural mediante un proceso de filiación directo, en el cual de manera natural se acredite el vínculo parental, y por tanto queda claro que la filiación

extramatrimonial es insuficiente tal como está concebida y regulada, contraponiéndose al derecho natural al reconocimiento de identidad del menor.

En ese sentido es importante la precisión que señalan los participantes 01SJNC, 08ALDFLL y 12ALDFLL, Para quién es el derecho natural del recién nacido dentro de una unión de hecho es el de su reconocimiento inmediato y sin limitaciones, siguiendo el procedimiento establecido para la filiación matrimonial, ya que esta es la figura que más se acoge al procedimiento necesario para hacer prevalecer el respeto y restringido al derecho superior del niño. Es importante en este sentido resaltar el criterio que vierten los participantes 07ALDFLL y 09ALDFLL, para quienes el reconocimiento natural de todo grupo familiar sea procedente de matrimonio o unión de hecho u otra forma de convivencia debe ser único y no discriminatorio como en la actualidad.

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Discusión de resultados**

A modo de preámbulo es necesario señalar la naturaleza jurídica de la afectación al derecho a la identidad y derecho superior del niño al reconocimiento pleno cuando este no presenta duda alguna para lo cual es menester precisar que el derecho a la identidad de toda persona, está recogido en la Constitución de 1993, Art. 2, Inc. 1°, en el Art. 6°-Código del Niño y Adolescentes, además de refrendado en el Art. 8°, Inc. 1° de la Convención sobre Derechos del niño (CDN), lo cual evidencia su categoría de derecho sustantivo, el cual es, además adjetivamente caracterizado en el Art. 24° de la CDN, indicando sobre la obligatoriedad de que todo recién nacido debe ser inmediatamente reconocido después de su nacimiento, en el exacto contexto de su condición filial, y allí donde no hubiese duda alguna, como efectivamente sucede en la Unión de hecho registrada notarialmente, abierta y transparente, lo cual implica su condición cuasi matrimonial, lo que amerita sea abordada normativamente por la autoridad legislativa para dotar de esta condición evidente de reconocimiento automático a diferencia de las demás figuras extramatrimoniales en la que se puede producir la concepción y nacimiento de un hijo.

Con respecto a explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, se puede observar que los resultados presentados en el sentido de que en tanto mayor sea la publicidad y formalidad de la unión de hecho, mayor predictibilidad ofrecerá para la garantía de un proceso transparente y por tanto no debiera existir reserva alguna para el reconocimiento y filiación natural del menor. En este sentido los resultados propuestos por Villa y Hurtado (2018), sobre la evolución histórica de la forma de conformar familias en el mundo determinan la importancia y trascendencia que tiene la unión de

hecho como tal, y por tanto la caracterización que corresponde al proceso de filiación y reconocimiento de sus hijos de manera natural, lo cual ha sido obviado totalmente en la legislación peruana.

Con similar criterio, los estudios de Fernández (2020), señalan sobre la importancia que tiene la unión de hecho como alternativa para la formación de familia en el Perú, la cual ha sido gradualmente recogida desde mediados del siglo pasado hasta ahora cada vez con mayor trascendencia e importancia, evidenciando que quedan aún cuestiones pendientes como facilitar el procedimiento de reconocimiento y filiación de los hijos producto de la unión de hecho, por ser de manera incontrovertible descendencia procreada con el interés de forjar el desarrollo familiar en el Perú.

Con respecto a las limitaciones observadas por la unión de hecho ante la filiación extramatrimonial en su aspecto jurídico, Se observa una coincidencia de los resultados con los estudios de Corral (2018), citando a Valverde (1938), para quienes la unión de hecho es una figura jurídica de suma importancia doctrinaria normativa, y que el derecho consuetudinario ha marginado, lastimosamente por perjuicios políticos e intereses culturales, religiosos y paradigmas erróneos.

Así mismo estos resultados son similares con los hallazgos de Zuta (2019) en Lima, para quién la legislación y los aspectos jurídicos de trascendencia en la Constitución familiar a través de la unión de hecho no han sido valorados adecuadamente, en el cual se percibe un criterio sesgado tanto de análisis como de Concepción de esta forma de constituir familias, la cual Por otra parte ha pasado a ser una consistente mayoría en la última década en el Perú.

Con respecto a las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial con respecto a los aspectos familiares que prevalecen como forma consuetudinaria de convivencia, Se observa que los estudios de Fernández (2020)

y Zuta (2019), ambos en Lima ha mostrado una similar equivalencia a los resultados expuestos por los participantes, ya que coinciden en que la evolución de la normatividad, tratamiento jurídico, dogmático y normativo en el derecho de familia en el Perú sobre la filiación ha determinado un sesgo y preferencia hacia el facilitamiento de los hijos nacidos en el seno de la familia producto del matrimonio, en desmedro de los hijos nacidos en el seno de familias producto de la unión de hecho.

Estos resultados son equivalentes también con los hallazgos de Corral (2018), quién en México ha establecido que la familia es una sociedad no solo de gananciales, sino de intereses comunes de apoyo mutuo, respeto, fidelidad, reciprocidad en los intereses, voluntad de procrear y generar descendencia, sostenibilidad de una relación familiar sólida e integrada, todo lo cual puede darse plenamente en las uniones de hecho, como puede no darse también en las uniones matrimoniales o conyugales, siendo por tanto que la unión de hecho debe tener todo el peso jurídico normativo y legal para el procedimiento de reconocimiento automático de los hijos que procrea con los mismos intereses de constitución familiar que los del matrimonio.

Con respecto a la explicación de las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en su aspecto natural, en el cual se observa que hay un desmedro del tratamiento de la relación parental entre padres e hijos en las familias formadas bajo una unión de hecho, se observa una similitud de resultados con los hallazgos de las investigaciones de Corral (2018) y los de Andrade (2021), quienes han determinado que existe discriminación en el tratamiento de filiación y reconocimiento de los hijos producto de la unión de hecho, en su aspecto más natural, Por cuánto, al constituir esta una familia, es procedente que pueda ser inscrito con absoluta transparencia, regularidad y facilidad como son inscritos los hijos nacidos dentro del matrimonio, debiendo por tanto establecerse en la Norma este mismo tipo de

facilidades; por lo que afirmamos que este marco normativo no proporciona seguridad jurídica al fijar condiciones contrarias a la facilidad, transparencia e inmediatez para el registro del recién nacido de una unión en la que ambos integrantes debieran estar involucrados con las condiciones que fija ésta para la vigencia del mismo marco jurídico que permite y da soporte a través del citado articulado, evidenciando existe una cierta vulnerabilidad al derecho a la identidad del niño, el cual queda sometido a un procedimiento jurisdiccional como señala el Art. 387°, en el que se señala correspondientemente el reconocimiento y la sentencia como únicos procedimientos de filiación, siendo que en el matrimonio basta la sola declaración de uno de los cónyuges para el reconocimiento automático ante el registro por ambos padres, lo cual es exactamente como debiera establecerse de manera taxativa y de manera clara en el citados artículo 387°, señalando que de proceder el recién nacido de una unión de hecho vigente, basta la sola declaración de uno de los miembros de esta para proceder a su reconocimiento integral, sujeto como corresponde a la impugnación o reclamación de la duda posible ante el desacuerdo de la parte ausente ante el registro para el reconocimiento.

La regulación de la norma a la unión de hecho y la del matrimonio en cuánto se refiere al procedimiento de reconocimiento del hijo en el proceso de filiación, marca una gran desventaja con respecto a la filiación extramatrimonial de una forma discriminatoria, y se podría afirmar sancionadora al dejar en desamparo al hijo de esta forma de convivencia no matrimonial, pero característicamente formadora de familia e institucionalmente reconocida y protegida por la Constitución y la ley, y por lo tanto tenga que ser registrado por ambos padres o si es solo uno procede al registro, éste no debe revelar el nombre del supuesto, en caso de que el padre se niegue al registro, esta tendrá que demandar y probar mediante un examen de ADN es decir, no solo debe llevar

al hijo durante nueve meses, tener un embarazo riesgoso para luego tener a cargo el demostrar y exigir que el hijo sea reconocido por medio de la orden de un Juez, lo cual evidencia el tratamiento discriminatorio aludido.

## **4.2. Conclusiones**

- 1) Se ha observado que la unión de hecho presenta severas limitaciones ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, al limitar el proceso de inscripción a una forma judicial, la cual discrimina al hijo nacido en el seno familiar de la unión de hecho, sea esta pública o no. Se ha observado que al margen de la publicidad o privacidad con que se administre la relación de hecho, basta las circunstancias de que sea una unión consentida entre dos personas adultas, y duradera por un periodo razonablemente continuo, para que los hijos concebidos en ella tengan todos los derechos correspondientes para su reconocimiento e inscripción sin ninguna limitación.
- 2) Se ha observado que la unión de hecho presenta limitaciones ante la figura de filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto jurídico, Por cuánto tiene un tratamiento discriminatorio una figura jurídica con igual peso o trascendencia doctrinal y teórica, con evolución histórica relevante en el derecho de familia y con la misma importancia jurídica para la formación de familia que el matrimonio, debido a que condiciona a un estatus jurídico inferior al matrimonio a la unión de hecho para someterla a una revisión judicial para el reconocimiento de los hijos.
- 3) En relación a la condición que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en el aspecto familiar, se puede apreciar que hay un tratamiento discriminatorio de la condición de familiaridad generada por la vigencia de una unión de hecho, en la cual existe padre madre e hijos en un contexto de crianza y compartimiento de responsabilidad y obligaciones, dentro de una sociedad de gananciales en la que se replican derechos laborales de pensión viudez y otros acordes al código civil vigente, pero que excluyen la

posibilidad de reconocimiento del menor. Es importante resaltar que este desconocimiento involucra la afectación del derecho superior del niño a su identidad y reconocimiento paternal o maternal que garantiza su estabilidad y desarrollo emocional

- 4) Con respecto a la condición de la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, se aprecia que se violenta la relación natural que existe entre padres e hijos de esta relación, ya que el estado desconoce la misma someténdola a una decisión judicial para su validez e inscripción, lo cual se condice con los derechos de la familia, de los padres, Pero principalmente del niño en su sentido más importante relativo a su desarrollo, autoestima, identidad personal.

### **4.3.Recomendación**

La recomendación que surge, de manera natural, jurídica, familiar y general es que, siendo la unión de hecho una forma no matrimonial de familia, pero con el mismo peso jurídico familiar y natural, la capacidad de reconocimiento y filiación de los hijos debe estar exactamente a la misma altura y condiciones que el de la filiación matrimonial. Por ello se recomienda modificar el Art. 388, que sobre “Reconocimiento del hijo extramatrimonial” establece “El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos”, adicionando un párrafo que indique que el hijo extramatrimonial producto de una unión de hecho debe ser reconocido siguiendo el procedimiento de presunción del Art. 362 del hijo matrimonial y ser inscrito como tal en los registros civiles.

## Referencias

- Abadeano Sanipatin, Carlos Manuel (2014) La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. Quito. Repositorio institucional Universidad Central del Ecuador.
- Andrade Hidalgo, Rolando David (2021) Progresividad del matrimonio, historia y nuevos paradigmas en Derecho de Familia. Revista Facultad de Jurisprudencia, núm. 10, pág. 339. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Arriagada, Irma (2007) Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros. CEPAL/ONU. Santiago de Chile.
- Castro Avilés, Evelia Fátima (2014) Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. Academia de la Magistratura.
- Castro Pérez-Treviño, Oiga María (2022) La Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho en el Perú. PUCP. Revista jurídica Derecho y sociedad. N° 24. Lima, Perú.
- Chamie, José Félix (2018) Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana. Universidad Externado de Colombia.
- Congreso de La República (2005) Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial: Ley N° 28457. Congreso Peruano. Diario de Debates. Lima, Perú.
- Corral Talciani, Hernán (2018) Concepto y reconocimiento legal de la “familia de hecho” Revista Chilena de Derecho. Dialnet Journals.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649674.pdf>

- Donckaster Moreno, Miguel Ignacio (2022) El régimen patrimonial de comunidad de bienes en el acuerdo de unión civil: Una revisión necesaria. Revista de derecho (Concepción), 90(252), 131-157. <https://dx.doi.org/10.29393/rd252-5rpsmd10005>
- Espinoza Collao, Álvaro Daniel (2015) La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile. Revista jurídica Ius et Praxis, 21(1), 101-135. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100004>
- Ezquerro Ubero, José Javier y Lázaro González, Isabel Eugenia (2021) Las parejas de hecho como sujeto de las políticas familiares en la España de las autonomías. Editado por BBVA. España.
- Faus, Manuel (2022) Reconocimiento de un hijo no matrimonial según normas del Código Civil. Revista jurídica en línea V/Lex. España. <https://vlex.es/vid/reconocimiento-hijo-extramatrimonial-266631>
- Fernández Arce, César y Bustamante Oyague, Emilia (2000) La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. Revista jurídica Derecho & Sociedad. PUCP. Lima, Perú. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792743.pdf>
- Fernández Yábar, Rocío Isabel (2020) El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. Revista “*in Ius Vocatio*”. PJ. Lima, Perú. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/428/666#info>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México: 6ta edición. Mc Graw Hill.
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mc Graw Hill.

Machinea, José Luis y Jaspers, Dirk (2022) Notas de población año XXXII, N° 82.

CEPAL/ONU. Santiago de Chile.

Menacho Ojeda, Madeleine Stefany y Panta Piscoche, Sheyla Róssely Dayana (2019)

Criterios innovadores para establecer el daño moral en el hijo menor de edad no reconocido por su padre. Universidad Nacional Del Santa. Escuela Profesional De Derecho Y Ciencias Políticas. Chimbote, Perú.

Palomino González, Lutgarda (2019) El ABC de la investigación. 1ª edición. Nitidagraph

SAC Edit. Lima, Perú.

Ramos Gutti, Daniel Francisco (2022) La incorporación de los pactos convivenciales en la

unión de hecho: su tratamiento para los bienes de los concubinos. Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Civil. PUCP. Repositorio institucional. Lima, Perú.

Ruiz-Rico Ruiz, José Manuel y Martín Fuster, Jesús (2018) Esquemas de derecho de familia:

Bloque IV: Filiación y parejas de hecho. Cátedra de Derecho Civil. Universidad de Málaga, España.

Tremblay, Régine (2019) El régimen de filiación de Quebec, las recomendaciones del

Informe Roy y el “interés del niño”. 31:1 Revista Canadiense de Derecho de Familia 199. 46 páginas. Quebec, Canadá.

UNESCO (1981). Comisión Internacional para una historia del desarrollo científico y

cultural de la humanidad, Historia de la humanidad, desarrollo cultural y científico. 5ª edición. Editorial Planeta Sudamericana. Madrid, España.

Valverde y V., Calixto (1938) Tratado de Derecho Civil Español. 4a. edición. Editorial:

Talleres Topográficos Cuesta. Valladolid, España.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2015) Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables. Tomo II. 2ª edición. La Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

Villa Guardiola, V., y Hurtado Peña, A. (2018). Las uniones maritales de hecho o concubinatos en la historia mundial. Revista jurídica Advocatus, 15(30). Dialnet Journals. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043>

Zuta Vidal, Erika Irene (2019) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista jurídica 86 Ius Et Veritas. Vol. 56. Lima, Perú.

## **Anexos**

**Anexo 01: Matriz de consistencia: unión de hecho y la deficiencia ante la filiación extramatrimonial, 2024**

Problema	Supuestos hipotéticos	Objetivos	Categorías y subcategorías	Metodología
<p>¿Qué limitaciones presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente?</p>	<p>HP: Existen situaciones de limitación con respecto a la vulneración del derecho de filiación del hijo nacido dentro de la unión de hecho en todas sus condiciones.</p>	<p>Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente</p>	<p><b>C1: Unión de echo</b></p> <p><b>Condición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Amplia o propia</li> <li>- Restringida o impropia</li> </ul> <p><b>Notoriedad o publicidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pública</li> <li>- Restringida</li> </ul> <p><b>Registro</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si</li> <li>- No</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Dogmática, descriptiva, retrospectiva</p> <p><b>Método:</b> hipotético, inductiva-deductiva</p> <p><b>Diseño:</b> Etnográfico</p> <p><b>Participantes:</b></p> <p>Especialistas en derecho de familia</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <p>Observacion y entrevista</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>1) Ficha de observacion 2) Guía de entrevista</p> <p><b>Procedimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de consistencia en Atlas.Ti</li> <li>- Triangulación de datos y análisis en profundidad</li> </ul>
	<p>H0: No existen situaciones de limitación con respecto a la vulneración del derecho de filiación del hijo nacido dentro de la unión de hecho en todas sus condiciones.</p>	<p>Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto jurídico</p>	<p><b>C2: La eficacia de la filiación extramatrimonial</b></p> <p><b>Jurídica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De hecho</li> <li>- Procesal</li> </ul> <p><b>Familiar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba de ADN</li> </ul> <p><b>Natural</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la relación de hecho</li> </ul>	
		<p>Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto familiar</p>		
		<p>Explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente en su aspecto natural</p>		

**Anexo 02: Categorización de la investigación: unión de hecho y la deficiencia ante la filiación extramatrimonial, 2024**

Categorías	Fundamento teórico	Subcategorías	Fundamento teórico	Indicadores	Fundamento teórico
Unión de hecho	Convivencia estable, por un plazo mayor a dos años entre dos personas de distinto sexo, sin concretarla en un vínculo matrimonial, pero con similitudes de cohabitación e interdependencia equivalentes Según la Constitución de 1979, 1993 y código civil de 1984.	Condición	Situación de una o ambas de los integrantes de La unión, con respecto a relaciones con terceros.	Amplia o propia	Derivada del cumplimiento de las bases normativas que sustentan la unicidad de la unión de hecho, basadas en la fidelidad y la plenitud de su vigencia.
				Restringida o impropia	Derivada de situaciones de irregularidad o incumplimiento de condiciones que generan los derechos propios de la relación estable. Se evidencia con periodos cortos de convivencia con una y otra pareja, matrimonio de una de las partes por las cuales no puede consumir el estado civil deseado.
		Notoriedad o publicidad	Condición de transparencia y conocimiento del entorno social, familiar extenso y entorno económico de las partes.	Pública	En la que las partes aceptan e informan plenamente a su entorno social, amical, cultural y laboral la relación de unión de hecho.
				Restringida	Situación en la que ambas o una de las partes limita la información referida a la unión de hecho.
		Registro	Procedimiento seguido para formalizar a través de la vía notarial o judicial con conclusión en la Sunarp de la inscripción de la unión de hecho	Si	Condición derivada de la decisión de ambas partes de registrar su unión de hecho ante la sociedad, dándole toda la legitimidad posible al proceder con su inscripción ante los registros respectivos (Juzgado, notario y/o Sunarp)
				No	Condición derivada de la decisión de una o las dos partes de no avanzar en la publicidad registral de su estado de unión de hecho.
Filiación extramatrimonial	Es el proceso de reconocimiento de los hijos concebidos	Jurídica	Naturaleza y normatividad que establece la condición de nacido fuera del matrimonio.	De hecho	Condición derivada de la Norma y la costumbre para la inscripción automática de filiación por las condiciones jurídicas establecidas

	fuera del matrimonio, dentro de los que están los procedentes de la unión de hecho, o las relaciones sexuales transitorias.			Procesal	Condición exigida de reconocimiento de la filiación a través de un procedimiento administrativo y o jurisdiccional.
		Familiar	Condición de consanguinidad filial entre el padre o la madre y el hijo producto de pruebas científicas aplicadas.	Prueba de ADN	Examen de laboratorio consistente en verificar las coincidencias de ADN entre una madre, padre e hijo.
		Natural	Condición derivada de la situación propia de la convivencia por más de dos años dentro de la que es concebido y nacido el hijo.	Por la relación de unión de hecho	Situación propia de la convivencia natural, pública y notoria en la que las partes de la unión de hecho han procreado un hijo, el cual es concebido y nace dentro del periodo de convivencia en unión de hecho.

### Anexo 03: Guía de entrevistas

#### Guía de entrevista para explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, 2024

La presente entrevista busca explicar las limitaciones que presenta la unión de hecho ante la figura de la filiación extramatrimonial en la legislación peruana vigente, 2024, para lo que se le solicita sus respuestas, en condición de especialista temático, lo más explícitas posibles en el casillero respectivo:

Cod: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Grado académico: \_\_\_\_\_

Antigüedad laboral: \_\_\_\_\_ años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	
	Notoriedad o publicidad (Pública)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	
	Notoriedad o publicidad (Restringida)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	

	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?
	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?
Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?
		¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?
		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?
	Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué? ¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de

---

hecho restringida o limitada? ¿Por qué?

---

Natural, por la  
relación de  
unión de hecho

¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?

---

¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?

---

---

Investigadora

Bach. Ybon Rosmary Pinto Elías

---

Validador

**Anexo 04: Validación de guía de entrevistas**

Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	<p>¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?</p> <p>¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>
	Jurídica procesal	<p>¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?</p> <p>¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>
	Familiar mediante prueba de ADN	<p>¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>
	Natural, por la relación de unión de hecho	<p>¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?</p> <p>¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>

Investigadora  
Bach. Ybon Rosmary Pinto Elías



Validador

Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?
		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?
	Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?
		¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	

Investigadora  
Bach. Ybon Rosmary Pinto Elías

Dra. Lelia Zaira Rosales Palomino  
Firma digital  
ORCID: 0000-0002-9793-890X  
CAA.: 3144

Validador

**Anexo 05: Entrevistas tomadas**

## Tabla de codificación de participantes

<b>Código</b>	<b>Cargo</b>
01SJNC	Abogado, especializado en derecho de familia y secretario en la Junta Nacional de Justicia.
02JDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y Juez de Familia.
03PFMPBA	Perito forense y criminalístico de MP. Especializada en temas de violencia familiar y problemas de ruptura familiar en casos de concubinato.
04FPFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y Fiscal Provincial de Familia
05SFPLL	Abogado, especializado en derecho de familia y Secretaria técnica en Fiscalía Provincial de Familia
06APCRPA	Abogado especializado en derecho de familia, asesor en comisión de familia del Congreso de la República.
07ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
08ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
09ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
10ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
11ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo
12ALDFLL	Abogado, especializado en derecho de familia y litigante en Trujillo

Cod: 01SJNC

Nombre:

Cargo: Junta Nacional de Justicia - Acceso a la información pública

Grado académico: Magister en Derecho

Antigüedad laboral: 21 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Desde la perspectiva jurídica la condición de Unión de hecho registrada pública amplia y notoria implica la figura de la filiación perfecta, tal cual se procede en el caso de la filiación matrimonial en la legislación peruana.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Desde la perspectiva de la Unión de hecho restringida o limitada, tampoco deja de corresponder y se pierde la figura de la filiación natural, pues para ella basta la declaración de la madre o el padre ante el registro civil para la correspondiente inscripción del recién nacido, debidamente filiado. Es importante resaltar que en estos casos debe prevalecer el derecho superior del niño ante cualquier circunstancia controversial.
	Notoriedad o publicidad (Pública)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La condición de notoriedad y publicidad amplia de la unión de hecho es fundamento indiscutible para el proceso de reconocimiento del niño de manera automática.
	Notoriedad o publicidad (Restringida)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La condición de notoriedad o publicidad restringida de una Unión de hecho pone en tela de juicio la autenticidad de la concepción del niño producto de esta Unión, ya que esta es imperfecta, pero siempre es importante considerar en su contexto, el derecho superior del niño al cual ha suscrito normas Internacionales el Perú sin limitación alguna.
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la	Sí los integrantes de la pareja de Unión de hecho deciden registrar jurídica y procesalmente su relación, no cabe duda alguna en la procedencia del concebido y nacido dentro de esta Unión. El

	relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	reconocimiento de la paternidad y maternidad es por tanto natural y automático.
Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Ante la incertidumbre planteada por una de las partes de la pareja en una Unión de hecho, y convenida o aceptada por la otra, genera una incertidumbre en el origen del recién nacido y por tanto estará sujeto a las condiciones de duda en el reconocimiento de la paternidad.
Filiación extramatrimonial	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Jurídicamente, ante una Unión de hecho amplia o pública la filiación debe ser natural plena e irrestricta, sin ningún Límite, tal cual ha sido concebida en la figura jurídica de la filiación matrimonial.
Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Si bien la madre sabe la exacta procedencia del recién nacido, salvo circunstancias excepcionales, debe proceder el reconocimiento de la paternidad y maternidad en toda su plenitud, tal cual corresponde a otros tipos de filiación en las que no existe ningún límite, en salvaguarda de los derechos del niño.
	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Procesalmente la filiación derivada de la Unión de hecho registrada debe ser legislada específicamente, de manera análoga y absolutamente equivalente a la del procedimiento de filiación matrimonial.
Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Procesalmente la filiación derivada de la Unión de hecho restringida o limitada debe ser tramitada acorde a lo que ya está establecido en la ley, dando prioridad a la declaración de la madre para el registro y sujetando esto al proceso correspondiente señalado en el artículo 362 del código civil.
Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	No es correcta la pretensión de exigir pruebas de ADN para la filiación declarada por ambas partes ante una Unión de hecho amplia, pública, notoria y Registrada.
	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de	La incertidumbre derivada de la limitación o restricción a la publicidad y notoriedad de la Unión de hecho puede generar

	<p>hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>	<p>controversia en el origen del recién nacido, pero ello no implica la utilización de pruebas de ADN, sino bajo requerimiento jurisdiccional para la impugnación de la paternidad registrada.</p>
<p>Natural, por la relación de unión de hecho</p>	<p>¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?</p>	<p>La filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una Unión de hecho amplia pública, notoria y Registrada debe ser abordada exactamente tal cual procede en la concepción de un hijo dentro del matrimonio, es decir no debe generarse excepciones de naturaleza jurídica ni procesal que puedan generar controversias y discriminación en el menor.</p>
	<p>¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>	<p>Desde la perspectiva jurídica la condición de Unión de hecho registrada pública amplia y notoria implica la figura de la filiación perfecta, tal cual se procede en el caso de la filiación matrimonial en la legislación peruana.</p>

Investigadora

Bach. Ybon Rosmary Pinto Elías

Entrevistado

Cod: 04FPFLL

Nombre:

Cargo: Secretario general

Grado académico: Magistrado de derecho constitucional

Antigüedad laboral: 12 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Régimen de visita y tenencia para mejorar el desarrollo socioeducativo de los menores y su desarrollo psicológico y cognoscitivo
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	No había condiciones apropiadas derivadas de una visión registrada y limitada correspondiente al acto solemne de atención psicosocial a los menores
	Notoriedad o publicidad (Pública)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El entorno social es fundamental porque otorga un efecto de apego psicoparental en pro del crecimiento psicomotor de los de los menores
	Notoriedad o publicidad (Restringida)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Genera un efecto de inseguridad a los menores porque no se define el apego psicoparental y por ende en cuanto al desarrollo psicomotor este se atrasa
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Genera derechos a los padres e hijos porque ante la inscripción se podría acceder a derechos similares a la sociedad de bienes gananciales
	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	No genera derechos similares a la sociedad de gananciales porque no hay registro
Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Podría aplicar los supuestos de hijos matrimoniales para suplementar porque existe el vínculo parental

	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Desarrollar la declaración de filiación extramatrimonial para que el poder judicial determine la misma
Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Debería proceder en forma inmediata como con un hijo matrimonial
	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Corresponde desarrollar el proceso para generar derechos porque la unión de hecho por sí sola no genera los mismos
Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	No porque la unión al ser pública y registrada es play a los derechos en base a la convivencia
	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Sí porque la unión de hecho al no tener una solidez no genera derechos
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Como hijo reconocido dentro de la unión de hecho porque la es lo mismo registrado conforme a la ordenanza legal
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Tendría que demandar para poder realizar la filiación en base a la unión de hecho que no está registrada

Investigadora

Entrevistado

Cod: 02JDFLL

Nombre:

Cargo: Juez de Familia

Grado académico: Magistrado en Derecho de Familia

Antigüedad laboral: 20 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La condición jurídica correspondiente es la de filiación, ya que al haber sido procreado el hijo en el contexto de una unión de hecho declarada y Registrada, cuya base y soporte es previa inclusive al matrimonio, el hijo debe tener todos los derechos correspondientes para su filiación natural.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	En situación de unión de hecho restringida debido a situaciones irregulares de uno de los integrantes de la pareja conviviente, o inestabilidad de la propia relación al punto de no procederse con su registro o mantenerse limitada su publicidad entonces es conveniente a la filiación extramatrimonial del hijo concebido por esta pareja, según señala el artículo 362 del CCP.
	Notoriedad publicidad (Pública)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Las partes gozan de la relación de seguridad y confianza de desarrollarse dentro de una relación abierta, pública y notoria, en la que los hijos tienen la plena libertad de informar, convivir y disfrutar la relación parental.
	Notoriedad publicidad (Restringida)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	En el caso de convivirse una relación de hecho restringida o limitada, los miembros de esta familia verán siempre limitados sus derechos de convivencia con absoluta libertad de expresión y formación y divulgación de sus relaciones, al margen del derecho de filiación, se superpone la condición de restricción que ha llevado a la limitación de la publicidad del vínculo de unión de hecho.
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La situación derivada de la decisión de los integrantes de una unión de hecho de registrar esta relación es la filiación natural de los hijos concebidos y nacidos dentro de esta relación, por cuánto es inexcusable cualquier otra figura jurídica o procedimental.

	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La decisión de los integrantes de La unión de hecho de no registrar y obviar el procedimiento respectivo de publicidad formal de la unión de hecho, determina inseguridad jurídica para los hijos y por tanto dificultad para proceder a su filiación de manera natural, y por tanto corresponderá la aplicación plena del artículo respectivo de filiación extramatrimonial.
Filiación extra matrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Existiendo unión de hecho amplia y pública, Registrada, jurídicamente No hay excusa posible para que no proceda de manera natural la filiación del concebido y nacido dentro del periodo de desarrollo de la unión de hecho, lo cual implica que esta no puede ser tramitada en el contexto de la figura jurídica de la filiación extramatrimonial, estando mucho más próxima a la forma de filiación natural equivalente a la del matrimonio.
		¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	En cambio Si la unión de hecho es restringida o limitada Es natural que se proceda a través de lo ya establecido en el ccp vigente, artículo 362, que señala el procedimiento para la filiación extramatrimonial.
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	En caso de existir un concebido o nacido dentro del periodo de desarrollo de la unión de hecho, siendo ésta amplia y pública, registrada y notoria, corresponde la filiación natural, la cual es equivalente a la filiación del nacido en el matrimonio.
		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	El procedimiento ya está establecido en el código civil vigente, el cual señala las etapas para que el juez establezca la responsabilidad y vínculo filial de padres e hijos a través del proceso de filiación extramatrimonial fijado en la Norma.
	Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Considero que de existir una unión de hecho amplia y pública, registrada y notoria no procede los trámites de exigencia de prueba de ADN para la verificación de la paternidad O maternidad habida cuenta que la relación de unión de hecho Registrada es absolutamente equivalente en todos sus términos de derechos reales a la figura jurídica del matrimonio.

	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	En los casos de duda suficiente, negación de una de las partes ante una situación de unión de hecho restringida o limitada es posible demostrar la paternidad a través del ADN para ordenar la filiación del menor.
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	La filiación de un hijo concebido y nacido dentro de la unión de hecho amplia y pública, registrada y notoria debe ser abordada exactamente de manera equivalente a la de la filiación dentro del matrimonio, Es decir de manera automática Ya solo la declaración de uno de los padres.
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	La filiación de un hijo concebido y nacido en un proceso de unión de hecho restringido y/o limitado, Qué puede poner en duda la paternidad o maternidad, siempre estará sujeta al proceso legal de filiación extramatrimonial.

Investigadora

Entrevistado

Cod: 03PFMPBA

Nombre:

Cargo: Perito Forense y consultora DEMUNA Bolognesi

Grado académico: Magistrado en Ciencia criminalística y Violencia Familiar

Antigüedad laboral: 25 años

<b>Categ.</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Preguntas orientadoras</b>	<b>Respuestas</b>
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La condición jurídica viene declarada en el código civil y es reconocida como una forma de convivencia que atribuye derechos de manutención, herencia y otros, pero tiene aún una limitación sobre la filiación del concebido y/o nacido dentro del periodo de convivencia, aun cuando sea amplio.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La relación jurídica que debe establecerse jurídicamente entre los padres que conviven en una unión de hecho y los hijos no debiera haberse afectada por la limitación de la publicación o la notoriedad de la relación, y debiera bastar la declaración de uno de los cónyuges para asumir la paternidad de ambos, lo cual daría suficiente seguridad al concebido en esta relación. Quedaría en la otra parte desacreditar la maternidad o paternidad correspondiente mediante los efectos probatorios.
	Notoriedad publicidad (Pública)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El solo hecho de que la relación de unión de hecho sea notoria y pública, amplia es suficiente base para que el hijo nacido de esta unión sea considerado de manera automática como en el matrimonio, hijo de ambos. La ley debe ser más flexible en cuánto se refiere a la seguridad jurídica del niño, máxime si de por medio subsiste una relación como la unión de hecho que afecta de manera prejuiciosa los derechos del niño.
	Notoriedad publicidad (Restringida)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Es importante reconocer que al existir una relación de unión de hecho, aún cuando esta sea de publicidad restringida o limitada, esta condición puede afectar a la pareja que acepte tal estado de precariedad, pero no debe alcanzar al niño producto de la relación y por tanto corresponde que la sola declaración de una de las partes sea válida para su filiación.

	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La acción de registrar la unión de hecho Mediante los procedimientos judiciales o notariales que prevé la ley, otorga todo el peso de su vigencia jurídica a tal relación y por tanto el producto de ella, que es el niño concebido y nacido en la relación debe tener Expedito el derecho a la filiación de manera automática a sola declaración de una de las partes como se produce en la relación matrimonial.
	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La restricción que establezcan o decidan establecer las partes de común acuerdo sobre la publicidad y notoriedad de su relación de unión de hecho, no tiene por qué afectar la presencia, concepción y nacimiento de un niño en esta relación, y por tanto es procedente que esta pueda ser afiliada de manera automática.
Filiación extra matrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Jurídicamente, el vínculo de paternidad y maternidad es existente por la sola declaración de una de las partes ante el registro civil y por tanto la filiación procede de manera natural, como en el matrimonio, dado que existe una relación jurídicamente reconocida como es la unión de hecho, con mucha mayor razón todavía si esta es amplia y pública.
		¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Jurídicamente, No debería existir ninguna limitación para la filiación del niño concebido dentro de la unión de hecho aún cuando esta sea restringida o limitada, porque antes que nada está la autenticidad del origen del concebido y nacido dentro de la unión de hecho, pese a la restricción de su publicidad, siendo por tanto, esta una situación que no puede alcanzar los derechos superiores del niño de filiación paternal y maternal.
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Procesalmente, el registro civil debe aceptar la declaración del padre o la madre de manera automática, inscribiendo al niño nacido con los datos de filiación de manera natural y automática, sin observación marginal de ningún tipo, con mayor razón aún si procede de una unión de hecho amplia y pública, más aún si esta se haya registrado, como se acreditará en el trámite de inscripción.
		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Pese a que una de las partes puede tener consideraciones de reserva para publicitar una unión de hecho, Este no es un argumento válido para inhibir el registro civil del procedimiento de filiar al niño

		ante la declaración de una de las partes en el mismo como hijo de ambos miembros de la unión de hecho, y por tanto debe proceder, exactamente como corresponde a la filiación matrimonial, ya que dicha situación no puede afectar y poner en desventaja al niño nacido de esta relación.
Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	No es procedente que haya que acreditarse el nacimiento de cada niño con pruebas de ADN, más aún si la unión de hecho es amplia, pública y registrada. El proceso de ADN es un mecanismo para el fraude de paternidad, en cuyo caso, dentro o fuera del matrimonio, con unión de hecho o sin unión de hecho, la filiación puede ser objetada por quién se considere imputado falazmente padre o madre del niño.
	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Por lo expuesto, Considero que no debe procederse a verificación de pruebas de ADN para la filiación en ninguno de los casos, salvo que haya pedido expreso de una de las partes para denegar tal filiación o impugnarla, mediante el procedimiento de fraude de paternidad.
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	La filiación de un hijo concebido y nacido dentro de la unión de hecho, en el caso de que sea amplia o pública, Registrada y notoria debe ser tratada exactamente como la filiación matrimonial, más aún en salvaguarda de los derechos del niño.
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Al igual que en cualquier otra circunstancia de unión de hecho, basta la expresión de una de las partes para la filiación ante el registro civil correspondiente del nacimiento del niño, con su correspondiente reconocimiento de padre y madre. La filiación debe ser un procedimiento único que garantice la inscripción de todo niño nacido de manera automática con la indicación de sus padres.

Investigadora

Entrevistado

Cod: 06APCRPA

Nombre:

Cargo: Abogado litigante en casos de familia y consultor del congreso en temas de familia

Grado académico: Magistrado en derecho civil

Antigüedad laboral: 30 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La unión de hecho, que es una forma de convivencia reconocida por el estado peruano, no debe constituir excusa para la filiación natural de los hijos, siendo que reconoce una serie de derechos civiles como la herencia, coparticipación de bienes, entre otros, mal hace la ley en limitar la condición de naturalidad, reconocimiento de padres del nacimiento del nuevo niño concebido en el proceso de la unión de hecho. Por ello la condición jurídica para efectos de la relación de la pareja con sus hijos es la de filiación, sin ninguna duda ni tecnicismo jurídico de por medio.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Mal hace y la norma en discriminar al niño nacido de una unión de hecho, para marginar sus derechos ante la sociedad y que aparezca de manera discriminatoria, requiriendo procedimientos jurisdiccionales para su reconocimiento, cuando lo propio es que quienes involucrados en la unión de hecho tengan la obligación del reconocimiento automático, ya que jurídicamente los padres no podrán dejar de serlo, lo suscriban o no, y por tanto no puede existir una norma que avale o acredite una situación distinta de esta natural relación.
	Notoriedad o publicidad (Pública)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La unión de hecho notoria y pública produce una relación de manera automática de reconocimiento del concebido y nacido dentro de la unión misma, y por tanto la norma que señala que esta debe producirse mediante un proceso de filiación extramatrimonial, pone en tela de juicio esta natural relación, siendo, por tanto imperioso la corrección de la norma para asegurar el derecho natural del niño a su reconocimiento filial.
	Notoriedad o publicidad (Restringida)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El hecho que el niño sea nacido de una unión de hecho restringida o con publicidad limitada y sin el registro respectivo, No inhibe ni limita la obligación de paternidad y maternidad que corresponde, la cual empieza con el reconocimiento filial, por tanto la ley no puede

imaginar y discriminar al niño imponiéndole un proceso jurisdiccional para su fijación.

Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La decisión de los integrantes de registrar la unión de hecho debería de facilitar de manera automática el derecho de reconocimiento filial ante el registro civil respectivo del nacimiento del niño. La Norma existente genera una discriminación de estos niños con respecto a quienes nacen dentro del matrimonio, exigiéndoles un procedimiento jurisdiccional para su reconocimiento.	
Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La carencia de registro, o el ocultamiento de la unión de hecho, puede afectar a una de las partes o la calidad de la relación de ambas, pero no puede afectar ni alcanzar al concebido y nacido dentro de esa relación, quién tiene todo el derecho a su filiación de manera automática y natural con la sola declaración de uno de los padres. Es necesario eliminar todo vestigio de discriminación de los niños nacidos fuera del matrimonio, lo cual puede afectar su desarrollo psicológico y emocional en el futuro.	
Filiación extra matrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	El procedimiento jurídico de filiación en Casos de unión de hecho amplia o pública, Registrada notarialmente debe ser exactamente equivalente al de la filiación matrimonial, asegurando con ello el pleno derecho del niño al reconocimiento por parte de sus padres, quienes están obligados a su tutela cuidados y manutención en función de esta filiación.
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Jurídicamente en los casos de unión de hecho restringida o limitada, no debe haber ninguna discriminación y diferenciación con respecto a los casos de una unión de hecho amplia o pública, o con la filiación que tiene derecho el niño concebido y nacido dentro del matrimonio. El hecho de una reconocida procedencia de la concepción y nacimiento producto de una relación entre una pareja de convivientes es base suficiente para su reconocimiento filial.
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Procesalmente la filiación en Casos de unión de hecho amplio público debe ser exactamente como en la filiación matrimonial, la sola declaración del padre o la madre debe dar lugar a la generación del registro respectivo.

	<p>¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>	<p>Procesalmente la filiación en Casos de unión de hecho restringido limitada debe ser también exactamente como la filiación matrimonial, en la que solamente basta la declaración de la madre o el padre para dar lugar a la generación de registro respectivo, quedando expedito el derecho de una de las partes a impugnar la maternidad o paternidad mediante la acreditación de las pruebas correspondientes</p>
<p>Familiar mediante prueba de ADN</p>	<p>¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?</p>	<p>No debe procederse a verificación de pruebas de ADN para la filiación en caso de unión de hecho amplia pública, dado que ese es un caso o proceso específico para la impugnación de la paternidad O maternidad.</p>
	<p>¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>	<p>No es concebible que se exijan pruebas de ADN para la inscripción y reconocimiento de un niño al que solo debiera bastarle el hecho de la declaración del padre o la madre para la inscripción al registro respectivo.</p>
<p>Natural, por la relación de unión de hecho</p>	<p>¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?</p>	<p>La filiación de un hijo concebido y nacido dentro de la unión de hecho amplia pública debe ser abordada exactamente como en el caso de la filiación matrimonial, en función de cumplir cabalmente con los derechos del niño concebido y nacido en un periodo en que subsistió una relación de unión de hecho.</p>
	<p>¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?</p>	<p>Al igual que en el caso de la unión de hecho amplia o pública, la filiación del hijo debe ser abordada siempre, exactamente como la filiación matrimonial, debe eliminarse del código civil vigente la condición de filiación extramatrimonial para los niños que proceden de una relación espontánea y duradera, periodo dentro del que son concebidos y se produce su nacimiento.</p>

Investigadora

Entrevistado

Cod: 05SFPLL

Nombre:

Cargo: Abogada de la oficina de secretaría general de la UNU

Grado académico: Supervisora universitaria.

Antigüedad laboral: Abogada 7 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La unión de eso que cumpla los requisitos previstos en el artículo 326 del código civil adopta la figura del matrimonio goza con respecto a la pareja concubina y a los hijos de un régimen similar a la sociedad gananciales derechos hereditarios de alimentos salud viudez y adopción ese hogar de hecho debe ser protegido por el estado.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La unión de hecho permanente continua e ininterrumpida es fuente generadora de familia la Constitución establece que se debe proteger a la familia para acceder a los derechos de protección se debe cumplir con las exigencias legales para que la familia acceda todos los derechos que le corresponden.
	Notoriedad publicidad (Pública)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	De formación de una familia reconocida y protegida por el estado y con derechos propios al del matrimonio siempre y cuando cumpla con las formalidades de la ley
	Notoriedad publicidad (Restringida)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Que no se constituya cabalidad del reconocimiento como familia
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La conformidad de ambas partes para el trámite de la inscripción del concubinato cumplir los requisitos establecidos en el código civil comunidad de vida además de dos años continuos que no exista impedimento legal de matrimonio de ambas partes cumpliendo todo ello debe ser protegido por el estado (procede su inscripción.)

	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El desconocimiento o ignorancia por una o ambas partes para la protección de la unión de hecho genera esta inseguridad
Filiación extra matrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	La filiación debe proceder de manera natural, en tanto estamos ante un vínculo de pareja sólido consistente público y registrado, en el cual ha sido concebido y nace el niño al que le corresponde todo el derecho de filiación.
		¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	En los casos de unión de hecho restringido limitada, que habitualmente es temporal y la convivencia no es absoluta ni regular, debe procederse como señala la ley, considerando el proceso de filiación extramatrimonial.
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Procesalmente, debe ser otorgada la filiación sin ningún requisito, más que la declaración de uno o ambos padres para la inscripción respectiva antes del registro civil, con las pruebas que se tramita regularmente la filiación matrimonial.
		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Procesalmente debe sujetarse al mecanismo establecido en el artículo 362 del código civil y el reglamento del registro correspondiente siguiendo las pautas del proceso de filiación extramatrimonial.
Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Considero que no, ya que esta unión de hecho está formalmente reconocida, y por lo tanto sus integrantes en este caso hijos son reconocidos como tales.	
	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Considero que sí ya que él no está reconocida como tal de forma legal no goza de protección del estado y para ser reconocidos como hijos se debe contar con la referida prueba para que les asistan los derechos a los menores.	
	Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Debiera ser abordada con naturalidad y en el sentido más amplio otorgándole todos los beneficios que corresponde a la filiación matrimonial,

---

dado que procede de una unión firme, consentida pública y notoria.

---

¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?

Debe ser abordada según los procesos de la filiación extramatrimonial, preservando y cuidando la estabilidad emocional y evitando en todo caso la marginación que puede producirse en el menor.

---

Investigadora

---

Entrevistado

Cod: 07ALDFLL

Nombre:

Cargo: Fiscal provincial de Familia La Libertad

Grado académico: Licenciado en derecho

Antigüedad laboral: 15 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La convivencia debe ser voluntaria continua y duradera y a partir de dos años de convivencia se puede registrar y esta confiere derechos relacionados con la propiedad herencia y otros deberes.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Derechos recíprocos en términos de buena orden y respeto durante la unión de hecho y en caso de la separación puede aplicar en reparto de bienes
	Notoriedad publicidad (Pública)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Implica que tanto la notoriedad y publicidad es conocida públicamente
	Notoriedad publicidad (Restringida)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Podría afectar a la asignación de derechos y obligaciones como la contribución financiera y el apoyo mutuo
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El reconocimiento es irrelevante para establecer la existencia de la unión de hecho.
	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El registro jurídico y público puede proporcionar mayor protección legal
Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Es jurídicamente viable ya que existe una unión de hecho y aceptación de las partes.

	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Jurídicamente la filiación debe proceder según el reglamento establecido y el código civil vigente, dado que hay resistencia de una de las partes para publicitar la evidencia.
Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	El procedimiento debe ser análogo o equivalente al de la filiación matrimonial.
	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Corresponde el procedimiento de la filiación extramatrimonial, por la condición de rechazo o resistencia de una de las partes de la unión de hecho.
Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. qué debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Efectivamente podría reafirmar declarado, pero no es necesario. Es una prueba que solamente se requiere en Casos de exigencia jurídica.
	¿Considera Ud. qué debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Ante la resistencia de una de las partes Es factible que se recurra a la prueba de ADN para demostrar la paternidad o maternidad.
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Si el padre se resiste al reconocimiento de corresponder la impugnación de la paternidad, la cual debe ser inscrita de manera directa.
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	La filiación declarada puede ser rechazada por el padre a través del recurso de la impugnación de paternidad.

Investigadora

Entrevistado

Cod: 08ALDFLL

Nombre:

Cargo: Asistente de función Fiscal provincial de Familia - La Libertad

Grado académico: Licenciado en derecho

Antigüedad laboral: 11 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Debe ser semejante la del matrimonio a efecto de que los hijos tengan los mismos derechos y formalizar esta institución bien arraigada en el Perú
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La condición debe ser declarada nula debido a su origen dudoso, razón que se extiende a los hijos.
	Notoriedad publicidad (Pública)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Debe ser totalmente pública ya que si lo ampara la ley no tendrían por qué ocultarlo ni menos negarlo
	Notoriedad publicidad (Restringida)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	En este paso yo pienso que sí no lo permitimos por ley, ya no tendría sentido y sería irrelevante para su notoriedad.
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Sería una sesión jurídica de los hijos nacidos dentro de la institución de la unión de hecho por lo tanto tendrían los mismos derechos y reconocimientos como si fueran hijos matrimoniales.
	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	En este caso tendría que regir el principio del interés Superior del niño y tendría que registrarse ya que de no hacerlo, se estaría vulnerando un cúmulo de Derechos Humanos.
Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Se debe proceder totalmente Ya que estaríamos ante un caso de evidente realidad y estos hijos tienen derechos Como cualquier otro.
		¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de	En este caso de buscarse la mejor situación jurídica para todas las partes,, particularmente para los

	unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	hijos ya que por un tema de formalidades o abstracciones de la ley no podemos negar la realidad de muchas familias.
Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Debe identificarse a los padres y su estado civil ya sea impropio y dar un plazo para lograr obtener una situación de naturaleza propia, pero el fin del proceso debe ser integral y social
	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	En este caso debe correr la misma suerte ya que prima el interés superior del niño.
Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. qué debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	No se requiere pruebas de ADN para la filiación debidamente declarada, pero si hay controversia se procederá como corresponde Y en este caso se requerirá.
	¿Considera Ud. qué debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	De igual manera, la filiación debe proceder y el rechazo o impugnación de ella se hará mediante la prueba de ADN.
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	De la misma forma que la de un hijo matrimonial.
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	De la misma forma que la de un hijo patrimonial pero con el objetivo colateral de regularizar esa condición impropia.

Investigadora

Entrevistado

Cod: 09ALDFLL

Nombre:

Cargo: Docente en la Escuela de Policía Nacional del Perú

Grado académico: Magister en Derecho procesal

Antigüedad laboral: 9 años

Categ.	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Respuestas
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La condición jurídica que se deriva de una unión de hecho debidamente Registrada, para efectos de la relación de los integrantes de la pareja con sus hijos es la definición natural y directa, por lo tanto la relación filial es totalmente transparente.
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	En cuánto se refiere a la unión de hecho imperfecta, restringida o limitada, suelen existir controversias y discusión sobre la paternidad lo que genera una relación filial objetada o inestable.
	Notoriedad o publicidad (Pública)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El efecto inmediato sobre la relación filial derivada de La unión de hecho notoria, pública y amplia, es la del reconocimiento de la paternidad y maternidad sin ambigüedad ni duda.
	Notoriedad o publicidad (Restringida)	¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El hecho de que exista limitación y restricción en las condiciones de la unión compartida de hecho, conlleva a una relación de reconocimiento y filiación también ambigua y dudosa, lo cual conlleva a la precariedad de la relación.
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La decisión Clara y transparente de las partes de una relación de unión de hecho que implican su notoriedad, publicidad y registro determinan Además del reconocimiento propio del hijo recién nacido su filiación y registro automático.
	Sin registro	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La situación de incertidumbre generada en el entorno de una unión de hecho no Registrada, limitada, hace que además de la duda sobre el reconocimiento del hijo recién nacido, también complique la situación de proceso de filiación y por tanto requiera tratamientos

			adicionales especiales jurídicos, normativos, procesales y registrales.
Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	de ¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Jurídicamente la unión de hecho amplia y pública, notoria y Registrada debe implicar una filiación análoga o equivalente exactamente a la matrimonial, dada la indubitable procedencia del recién nacido de esta unión.
		¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Jurídicamente, dada la duda e incertidumbre de la propia relación de unión de hecho, existe también una filiación dudosa del recién nacido atribuido como hijo de esta relación, por una de las partes y puesta en duda por otra.
	Jurídica procesal	¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Procesalmente la filiación del recién nacido hijo de una unión de hecho amplia y pública, registrada y notoria debe ser exactamente como la matrimonial, es decir la sola declaración de una de las partes es información suficiente para el registro para proceder a su inscripción.
		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Procesalmente, y en salvaguarda del derecho superior del niño, no tendría por qué haber ninguna objeción del registro a la declaración de una de las partes para la inscripción en el mismo del nacimiento de un niño con determinada filiación, ya que finalmente el proceso se haya expuesto a la impugnación respectiva en caso de ser falaz.
	Familiar mediante prueba de ADN	¿Considera Ud. qué debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	No debiera exigirse pruebas de ADN bajo ninguna circunstancia procesal administrativa, registral para la filiación de un recién nacido de unión de hecho, más aún si procede de una situación amplia y pública, notoria y registrada.
		¿Considera Ud. qué debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Tampoco debe exigirse pruebas de ADN en una circunstancia de unión de hecho limitada, restringida o imperfecta dado que es un procedimiento exigible solamente para casos de impugnación cuando alguna de las partes considera falsa la imputación de filiación.

---

Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	La filiación de un hijo concebido dentro de la unión de hecho amplia pública debe ser natural y espontánea como en la filiación matrimonial.
--	---	--

---

	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	La filiación de un hijo concebido y nacido en una reunión de hecho restringida o limitada debe ser igualmente directa y espontánea con la sola expresión de una de las partes ante el registro correspondiente, en salvaguarda del derecho superior del niño.
--	--	---

---

---

Investigadora

---

Entrevistado

Cod: 10ALDFLL

Nombre:

Cargo: Abogado litigante Estudio Indalecio y Asociados

Grado académico: Magister en derecho de familia

Antigüedad laboral: 14 años

<b>Categ.</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Preguntas orientadoras</b>	<b>Respuestas</b>
Unión de hecho	Condición amplia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada de manera amplia e integral para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La única condición jurídica derivada de la unión de hecho declarada y registrada en relación con los hijos es la de filiación parental, es decir padre o madre de recién nacido, y como tal debe ser comprendida para su reconocimiento
	Condición impropia	¿Cuál debe ser la condición jurídica derivada de la unión de hecho restringida y limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	La relación jurídica que puede derivarse de una unión de hecho de carácter restringido o limitado con quién se presume su hijo es filial, es decir es el hijo procreado en dicha relación en tanto esa sea real y no intermedia acto de infidelidad entre las parejas. Es por ello que la ley es flexible en cuanto al proceso de reconocimiento para favorecer al padre a quien se le puede imputar la paternidad no siendo real.
	Notoriedad pública (Pública)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad amplia y total para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	El hecho de que la unión de hecho sea pública, registrada y notoria conlleva a que se produzca un reconocimiento automático del concebido y nacido en esta relación y por tanto procede su registro tal cual corresponde según la ley al hijo de filiación matrimonial.
	Notoriedad pública (Restringida)	o ¿Qué efecto debe producir la condición de notoriedad y publicidad restringida o limitada para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Ante la situación de una unión de hecho limitada o restringida, y por tanto no Registrada puede deberse a situaciones de inseguridad o intermitencia en la relación lo cual puede dar lugar a una distinta procedencia en la concepción del hijo nacido en esta relación, pese a ello, el hecho de que la concepción y el nacimiento se produzca en el periodo de vigencia de esta unión es procedente la condición de registro de filiación de los padres que componen la misma.
	Registrada	¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de proceder con el registro jurídico y procesal íntegro, para los	La situación determinante de la decisión de los miembros de una relación en unión de hecho registrada debe determinar de manera

			efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	automática el registro del recién nacido para efectos de la correspondiente filiación paternal y maternal, que corresponde al derecho de identidad de todo menor de edad.
	Sin registro		¿Qué situación debe determinar la decisión de los integrantes de restringir u obviar el registro jurídico y procesal, para los efectos de la relación de la pareja y sus hijos? ¿Por qué?	Ante una situación de no registrar y restringir la publicidad de la relación de unión de hecho entre dos personas, la cual implica alguna prohibición para esta condición, surge la duda probable de que la concepción del nacido en esta relación provenga de la misma y por tanto se pondrá en duda la filiación paternal, poniendo con ello en riesgo el derecho a la identidad que tiene este menor.
Filiación extramatrimonial	Jurídica de hecho	de	¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	Jurídicamente la filiación extramatrimonial ante una relación de unión de hecho amplia pública y Registrada es la de reconocimiento automático del concebido y nacido dentro de esta relación, y por tanto reconocida la identidad del menor.
			¿Cómo debe proceder jurídicamente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Inclusive en una relación restringido limitada, procede jurídicamente la filiación extramatrimonial tal cual sea declarada por una de las partes ante el registro, dada la posibilidad que otorga la ley para impugnar la filiación imputada cuando se tiene duda, con el objeto de determinar la exacta identidad del menor.
	Jurídica procesal		¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho amplio o público? ¿Por qué?	Procesalmente la filiación extramatrimonial en caso de unión de hecho, más aún considerando que esta es registrada pública y notoria, el procedimiento debe ser automático y directo tal como establece la filiación matrimonial del menor.
			¿Cómo debe proceder procesalmente la filiación extramatrimonial en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	También es procedente, que existiendo una situación de unión de hecho, aunque ésta fuera restringida, se proceda con la filiación automática del menor, otorgándole el reconocimiento inmediato ante la sola declaración de la madre en el registro correspondiente, para salvaguardar el derecho del menor.
	Familiar mediante prueba de ADN		¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	La presentación de una prueba de ADN puede facilitar y yo complementar la veracidad de lo señalado por una de las partes cuando existe alguna duda en la Concepción

		del menor. Sin embargo esta no debe ser una condición necesaria para el proceso de reconocimiento.
	¿Considera Ud. que debe procederse a la verificación de pruebas de ADN para la filiación en casos de unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	Es una situación exacta para la unión de hecho no registrada o limitada la posibilidad de acreditar el vínculo parental a través de la prueba de ADN, y eliminar todo vestigio de duda, aún cuando no debe ser un requisito indispensable para el proceso de reconocimiento.
Natural, por la relación de unión de hecho	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho amplia o pública? ¿Por qué?	El proceso de filiación de un hijo concebido nacido dentro de una unión de hecho registrada, amplia y pública debe ser de carácter automático y equivalente procedimental y jurídicamente al de filiación matrimonial.
	¿Cómo debiera ser abordada la filiación de un hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada? ¿Por qué?	La filiación del hijo concebido y nacido dentro de una unión de hecho restringida o limitada debe ser abordada también de manera automática y equivalente exactamente como corresponde al proceso de filiación matrimonial, salvo que existan objeciones directas de una de las partes y estas se han presentadas en el periodo plazo y con los procedimientos de ley que fija el derecho de impugnación de paternidad.

Investigadora

Entrevistado